

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00706-00 de verbal de JORGE ELIECER CARDONA VELEZ en contra de MILTON CELIS ZAPATA, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El demandante, JORGE ELIECER CARDONA VELEZ, con el escrito demandatorio solicita al despacho que le conceda el instituto procesal de amparo de pobreza, y en ese sentido, manifestó que no cuenta con los recursos para pagar los gastos que pueda generar este proceso.

CONSIDERACIONES

En primera medida, se debe destacar que el artículo 151 del Código General del Proceso dispone que se considera el amparo de pobreza “a la persona que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su turno, el artículo 152 de la misma normativa enseña que: “*el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en este artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado*”. De allí que para la concesión del mentado beneficio, baste que el interesado en él, afirme personalmente o por conducto de apoderado, bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en las condiciones en las que el legislador ha estimado procedentes para la concesión del amparo de pobreza.

Por lo anterior, reunidos los requisitos legales, el juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER El amparo de pobreza reclamado por el demandante, JORGE ELIECER CARDONA VELEZ, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso, por lo que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE (3)

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 136 Hoy 23 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00706-00 de verbal de JORGE ELIECER CARDONA VELEZ en contra de MILTON CELIS ZAPATA, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Vista la solicitud de medidas cautelares incoadas con el escrito de demanda el juzgado **DISPONE:**

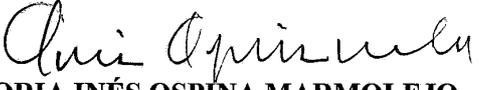
PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860037013-6. Oficiese a la cámara de comercio de Bogotá con los insertos del caso.

SEGUNDO: NEGAR la medida de embargo y retención de las sumas de dineros de los demandados, el embargo del 100% de valor de la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y la póliza en exceso, comoquiera que estas no son procedentes, en consideración a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 1 literal b) del CGP.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del vehículo de placa WHQ 146, aclárese si se decreta la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta que en este estado del proceso no procede el embargo y secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE (3)

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 136 Hoy 23 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00706-00 de verbal de JORGE ELIECER CARDONA VELEZ en contra de MILTON CELIS ZAPATA, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, el juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa que por conducto de apoderado formula **JORGE ELIECER CARDONA VELEZ**, en contra de **MILTON CELIS ZAPATA, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: DAR a este asunto el trámite del proceso **VERBAL**, por tratarse de un asunto de **menor** cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

QUINTO: RECONCER personería para actuar al Dr. **DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.859.235, portador de la tarjeta profesional No. 258.229 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3)

bs


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 136 Hoy 23 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ